

Recurso 230/2019**Resolución 195/2019****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 19 de junio de 2019.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por parte de la entidad **TEKNOSERVICE, S.L.** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Equipamiento de laboratorios y salas comunes en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, en el Campus el Carmen de la Universidad de Huelva”, respecto a los Lotes 98 al 106, (Expte. S-11-19), promovido por la Universidad de Huelva, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. El 20 de mayo de 2019, se publicó en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación, por procedimiento abierto, del contrato indicado en el encabezamiento de esta resolución. El 21 de mayo de 2019, el citado anuncio se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea núm. 2019/S 097-234034.



El valor estimado del contrato asciende a 4.745.623,08 euros.

SEGUNDO. A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Igualmente, se rige por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada LCSP.

TERCERO. El 10 de junio de 2019, tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal, escrito de recurso especial en materia de contratación, interpuesto por la entidad TEKNOSERVICE, S.L contra los pliegos que rigen la licitación del contrato citado en el encabezamiento. Además, en su escrito la recurrente solicita la medida cautelar de suspensión del procedimiento de licitación.

CUARTO. El 11 de junio de 2019, la Secretaría del Tribunal dio traslado al órgano de contratación del recurso interpuesto y le solicitó el expediente de contratación, el informe sobre el mismo así como sobre la medida cautelar solicitada y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos necesarios a efectos de notificaciones.

QUINTO. Con fecha 12 de junio de 2019, tuvo entrada en el Registro electrónico de este Tribunal escrito de la recurrente en el que manifiesta que el órgano de contratación, el 11 y 12 de junio, ha publicado en el perfil de contratante dos documentos que desarrollan los criterios de valoración de ofertas sujetos a juicio de valor; por este motivo, y al entender que se ha



producido una pérdida sobrevenida del objeto de recurso solicita que se la tenga por desistida del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

En el supuesto analizado, la competencia de este Tribunal para la resolución del presente recurso deriva del convenio formalizado, el 16 de marzo de 2015, entre la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Universidad de Huelva.

SEGUNDO. Con carácter previo al estudio de los demás requisitos de admisión del recurso y de los motivos en que este se sustenta, procede analizar la consecuencia jurídica del escrito de desistimiento del recurso sobre el procedimiento iniciado en virtud del mismo.

La LCSP no prevé de modo expreso el desistimiento de la recurrente como medio de terminación del procedimiento del recurso especial, por lo que se ha de estar a la regulación que sobre tal materia contiene la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), toda vez que el 56.1 de aquel texto legal dispone que: *“El procedimiento para tramitar los recursos especiales en materia de contratación se regirá por las disposiciones de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con las especialidades que se recogen en los apartados siguientes.”*



En este sentido, el artículo 84.1 de la LPACAP establece que *“Pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad”*.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 84.1 de la citada LPACAP, el desistimiento pone fin al procedimiento, por lo que procede admitirlo y declararlo concluso.

Por todo lo expuesto, no procede entrar a analizar el resto de los requisitos de admisión del recurso, ni el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta, así como sobre la medida cautelar solicitada.

Vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Aceptar el desistimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por parte de la entidad **TEKNOSERVICE, S.L.** contra los pliegos que rigen la licitación del contrato denominado “Equipamiento de laboratorios y salas comunes en la Escuela Técnica Superior de Ingeniería, en el Campus el Carmen de la Universidad de Huelva”, respecto a los Lotes 98 al 106, (Expte. S-11-19), promovido por la Universidad de Huelva y, en consecuencia, declarar concluso el procedimiento.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo



Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

